

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 23051

Ref. Expediente N° SD2025/0098212

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 24 de septiembre de 2025, NOVAFERT SCIENCE JGEH S.A.S, presentó la solicitud de registro de la Marca New cal 500 (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 1 de la Clasificación Internacional de Niza. Así:

1: Fertilizantes

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 21066 de fecha del 25 de noviembre de 2025, se requirió a NOVAFERT SCIENCE JGEH S.A.S para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud. Para que aclarara determinados puntos en su solicitud consistentes en la supresión de expresiones relativas a la referencia de los colores que no hacen parte del signo solicitado y aportara una descripción de colores donde Indicará de manera clara y precisa el nombre de todos los colores que no se incluyeron inicialmente y que se encuentran presentes en la etiqueta.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 24 de febrero de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, por los siguientes motivos:

Que de conformidad a la respuesta otorgada por el solicitante se indicó lo siguiente:

“(...) I. SUSTENTACIÓN.

PRIMERO. *El día veinticinco (25) de noviembre de 2025 la delegatura requiere a la suscrita en el siguiente sentido:*

La etiqueta incluye información comercial que no hace parte del signo solicitado

Suprima las expresiones “CMYK AZUL, C 100 M 94 Y 0 K 60”, “CMYK VERDE C 16 M 0 Y 100 K 0”, “CMYK AMARILLO C 0 M 0 Y 100 K 0”, en la medida en que constituyen información ajena al signo distintivo solicitado. Asimismo, deberá aportar una nueva etiqueta en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB.

Atendiendo la solicitud, la suscrita adjunta nuevamente la etiqueta:

Ref. Expediente N° SD2025/0098212



La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que SÍ se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero sin reivindicar todos los colores.

*La suscrita mediante este oficio confirma de manera clara, precisa e **INEQUIVACAMENTE** que los colores que se desean reivindicar son: Amarillo, azul y verde.(...)”*

Que revisada la solicitud inicial este despacho advierte que la etiqueta aportada inicialmente era la siguiente:



En virtud de la etiqueta aportada en la respuesta del 24 de febrero de 2026 al Requerimiento efectuado mediante oficio No. 21066 de fecha del 25 de noviembre de 2025, se observa la siguiente etiqueta:



Que contrastadas las etiquetas aportadas por el solicitante si bien se advierte subsanación respecto del punto primero del Requerimiento efectuado mediante oficio No. 21066 de fecha del 25 de noviembre de 2025 respecto al retiro de expresiones relacionadas al color que no hacen parte del signo, se advierte por este Despacho que frente al punto segundo la respuesta relacionada a la reivindicación de colores del signo no es satisfactoria toda vez que si bien la solicitante indica que reivindica los colores “amarillo, azul y verde” se evidencian cambios de color respecto de la etiqueta inicialmente aportada frente a la allegada en respuesta al requerimiento citado.

En efecto, contrastadas las etiquetas se advierte cambio en la relación cromática inicialmente solicitada, así:



A ese respecto, se evidencia que la nueva etiqueta allegada incorpora cambios sustanciales no permitidos respecto de los colores observados en la etiqueta inicial.

Ref. Expediente N° SD2025/0098212

Adicionalmente, advierte este Despacho que de la nueva etiqueta aportada, el color “verde” no es observable dentro de la misma, también se advierten colores no reivindicados por ejemplo blanco, señalados así:



En consecuencia, toda vez que la respuesta presentada por el solicitante no satisface el requerimiento formulado mediante oficio No. 21066 de fecha del 25 de noviembre de 2025, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina declarando el abandono de la solicitud de registro marcario.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a NOVAFERT SCIENCE JGEH S.A.S, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 30 de marzo de 2026

DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS